



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 01 JUL. 2022

OFICIO N° 00368-2022-MINEDU/DM

Señor Congresista

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones

Congreso de la República

Presente. -

Asunto: Solicitud de opinión del Proyecto de Ley N° 1339/2021-CR.

Referencia: a) Oficio N° 0709-2021-2022-CTC/CR
b) Oficio N° 0834-2021-2022-CTC/CR

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y a la vez referirme al documento a) mediante el cual solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 1339/2021-CR, "Ley que amplía la cobertura del beneficio del medio pasaje a todos los días de la semana", reiterado con documento de la referencia b).

Al respecto, tengo a bien remitir el Informe N° 00718-2022-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



Rosendo Leoncio Serna Román
Ministro de Educación

MPD2022-EXT-0045182
RETF/bfc



Siempre
con el pueblo



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 58000



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME N° 00718-2022-MINEDU/SG-OGAJ

A : **ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES**
SECRETARIA GENERAL

De : **SIGRID CONCEPCIÓN REYES NAVARRO**
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : OPINIÓN DEL PROYECTO DE LEY DENOMINADO "LEY QUE AMPLÍA LA COBERTURA DEL BENEFICIO DEL MEDIO PASAJE A TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA" (Proyecto de Ley N° 1339/2021-CR)

Referencia : a) Memorándum N° 117-2022-MINEDU/VMGP
b) Informe N° 037-2022-MINEDU/VMGP-DIGESU
c) Oficio N° 133 -2022-SUNEDU-03
d) Informe N° 267-2022-SUNEDU-03-06
e) Oficio N° 834-2021-2022-CTC/CR
f) Oficio N° 709-2021-2022-CTC/CR
Expediente 45182-2022
Expediente 65995-2022

Fecha : Lima, 27 de junio de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante el Oficio N° 709-2021-2022-CTC/CR, el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, solicitó opinión al Ministerio de Educación (en adelante, **MINEDU**) sobre el Proyecto de Ley N° 1339/2021-CR (en adelante, el **Proyecto de Ley**). Con Oficio N° 834-2021-2022-CTC/CR, dicha Comisión reiteró el pedido de opinión.
- 1.2. Con el Oficio N° 133-2022-SUNEDU-03, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, **SUNEDU**) remitió al MINEDU el Informe N° 267-2022-SUNEDU-03-06, mediante el cual atendió la solicitud de opinión sobre la propuesta normativa.
- 1.3. A través del Memorándum N° 117-2022-MINEDU/VMGP, el Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica derivó a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 037-2022-MINEDU/VMGP-DIGESU, elaborado por la Dirección General de Educación Superior Universitaria (en adelante, **DIGESU**), sobre el Proyecto de Ley.

II. ANÁLISIS:

Respecto a las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el contenido del Proyecto de Ley

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0045182 CLAVE: FACD74

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 58000



- 2.1 Conforme con el literal g) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, corresponde a esta oficina emitir opinión jurídica respecto de los proyectos y autógrafas de Ley; motivo por el cual, es pertinente emitir opinión en el presente caso.
- 2.2 El Proyecto de Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros (en adelante, **Ley N° 26271**), con el objetivo de ampliar la cobertura del medio pasaje a todos los días de la semana. Se propone la modificación en los siguientes términos:

Ley N° 26271	Proyecto de Ley
Artículo 3.- El precio del pasaje universitario, en el ámbito urbano o en el interurbano no podrá exceder de 50% del precio del pasaje adulto.	Artículo 3.- El precio del pasaje universitario, en el ámbito urbano o en el interurbano no podrá exceder de 50% del precio del pasaje adulto, en el tramo correspondiente.
Artículo 4.- El uso del pasaje universitario sólo procederá entre las 5.00 y las 24.00 horas, en días laborables. El pasaje escolar se regirá por lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2 del Decreto Supremo No. 115-90-PCM.	Artículo 4.- El uso del pasaje universitario sólo procederá entre las 5.00 y las 24.00 horas, en cualquier día de la semana, incluyendo domingos y feriados. El pasaje escolar se hará efectivo previa presentación del carné expedido por el Ministerio de Educación y en los horarios que determine la norma pertinente.

Opinión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

- 2.3 Mediante el Informe N° 267-2022-SUNEDU-03-06, la SUNEDU precisó lo siguiente:
- a. El Proyecto de Ley busca modificar el contenido de la Ley N° 26271 en lo referido a la ampliación de los días para la aplicación del medio pasaje, incluyendo ahora los domingos y feriados; precisando que el monto del medio pasaje se calcule sobre el tramo correspondiente, aspectos que no forman parte de las competencias asignadas a la SUNEDU; por lo cual no le corresponde pronunciarse sobre el particular.
- b. Sin perjuicio de lo anterior, debe considerarse el ordenamiento legal existente referido a la materia:
- (i) El artículo 5 de la Ley N° 26271 dispone que el cobro del pasaje universitario se realiza previa presentación del carné universitario emitido por la SUNEDU, el cual constituye el único documento de acreditación para acogerse al beneficio del pasaje diferenciado. En la misma línea, el artículo 127 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, **Ley Universitaria**) señala que todo estudiante universitario tiene derecho a gozar del pasaje universitario consistente en el 50% del precio regular ofrecido al público en general, sin distinción alguna¹.
- (ii) El Decreto Supremo N° 015-2019-MINEDU, aprobó los servicios prestados en exclusividad de la SUNEDU, disponiendo en su artículo 1 que la emisión y expedición de carnés universitarios es uno de los servicios que dicha Superintendencia presta en exclusividad.

1

Ley N° 30220, Ley Universitaria

Artículo 127. Becas y programas de asistencia universitaria

(...)

Todos los alumnos universitarios gozan del pasaje universitario, que consiste en el 50% del precio regular ofrecido al público en general.

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0045182

CLAVE: FACD74

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx



- (iii) A través de la Resolución del Consejo Directivo N° 002-2020-SUNEDU/CD se aprobaron las Consideraciones Técnicas para la prestación del servicio de emisión y expedición de carnés universitarios a través del Sistema de Información Universitaria de la SUNEDU, definiendo en su numeral 4.2 del artículo 4, al carné universitario como un documento de identificación estudiantil, que permite el acceso a diversos beneficios en favor de la formación, educación y cultura del estudiante, debido a ello, el derecho a su emisión y expedición es intrínseco a la condición de estudiante universitario, de escuela de posgrado, institución o escuela de educación superior.
- c. En consecuencia, la propuesta legislativa debería tener en consideración la normativa vinculada a la emisión y expedición de carnés universitarios, en tanto dicho documento constituye el único medio para acogerse al beneficio del pasaje diferenciado.
- d. De igual forma, en tanto se produciría la ampliación de aplicación del beneficio señalado, se generará la necesidad de adoptar medidas destinadas a la supervisión permanente del cobro efectivo de este, lo cual podría implicar un mayor uso de recursos públicos. En consecuencia, se recomienda que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Ministerio de Economía y Finanzas, en el ámbito de sus respectivas competencias, evalúe la presente iniciativa.

Opinión de la Dirección General de Educación Superior Universitaria

- 2.4 Mediante el Informe N° 037-2022-MINEDU/VMGP-DIGESU, la DIGESU concluyó que carece de competencia para opinar sobre el Proyecto de Ley; sin perjuicio de lo cual, señaló lo siguiente:
- a. Conforme con el artículo 127 de la Ley Universitaria, todos los alumnos universitarios gozan del pasaje universitario, que consiste en el 50% del precio regular ofrecido al público en general; asimismo la Ley N° 26271 otorga pases libres y pasajes diferenciados a los alumnos universitarios y de Institutos Superiores Universitarios, en profesión o carrera cuya duración no sea menor a 6 semestres académicos. En particular, el artículo 5 de la Ley N° 26271 precisa que el cobro del pasaje universitario se realiza previa presentación del Carné Universitario o del Carné de Instituto Superior; expedidos por la SUNEDU y el MINEDU, respectivamente, que constituyen documento único de acreditación para acogerse al beneficio del pasaje diferenciado.
- b. La supervisión y fiscalización del cobro del medio pasaje universitario se encuentra a cargo de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y las Oficinas Regionales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, los cuales pueden iniciar procedimientos administrativos sancionadores contra las empresas de transporte urbano de pasajeros que incumplan con dicha obligación, remitiendo sus resultados a la Comisión de Protección al Consumidor de dicha entidad para la imposición de las sanciones correspondientes. Por lo cual corresponde que esta entidad se pronuncie sobre la propuesta, de ser el caso.
- c. Asimismo, deberá evaluarse que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, precisa que los representantes del Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto; en tanto la propuesta generaría costos a los transportistas y al Poder Ejecutivo para su implementación. Todo gasto público debe ser aprobado a través de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal correspondiente, y cada partida presupuestal contiene los conceptos específicos a ser asumidos con dichos montos

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0045182 CLAVE: FACD74

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx





PERÚ

Ministerio
de Educación

programados y aprobados; no habiéndose verificado dicha evaluación en el Proyecto de Ley.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1 Con base en lo precisado por la SUNEDU y la DIGESU en los Informes N° 267-2022-SUNEDU-03-06 y 037-2022-MINEDU/VMGP-DIGESU, respectivamente, se concluye que no le corresponde al Ministerio de Educación pronunciarse sobre el Proyecto de Ley N° 1339/2021-CR, en tanto determinar la viabilidad de ampliar la aplicación del beneficio en el cobro del medio pasaje, dispuesto por la Ley N° 26271, no se encuentra comprendida dentro de las competencias de este Ministerio.
- 3.2 Sin perjuicio de esto, se recomienda tomar en consideración la normativa vigente referida a la emisión de carnés universitarios, en tanto dicho documento constituye el único medio para acogerse al beneficio del pasaje diferenciado.
- 3.3 De igual forma, se recomienda solicitar las opiniones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ministerio de Economía y Finanzas; y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual; para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, evalúen la viabilidad del Proyecto de Ley.
- 3.4 Se recomienda también incluir en la Exposición de Motivos, el impacto presupuestal que dicha medida implicaría, así como observar el mandato del artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que establece que los representantes del Congreso no tienen iniciativa de gasto.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
GAMERO MANRIQUE Cesar
Augusto FAU 20131370998 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27/06/2022 17:04:24-0500



REYES NAVARRO Sigríd
Concepcion FAU
20131370998 hard

JEFA DE LA OFICINA
GENERAL DE ASESORIA
JURIDICA

En señal de conformidad

2022/06/27 18:04:38

FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Firmado digitalmente por:
ABARCA GARCIA Jorge Luis
FAU 20131370998 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27/06/2022 18:51:47-0500

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0045182 CLAVE: FACD74

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 58000

